

ciencia, en inquisicion, la no reciprocidad de compromiso, en violacion de contrato, la proteccion de los Príncipes y los privilegios, en intrigas y en usurpaciones odiosas, la interpretacion y modificacion de algunas reglas poco esenciales, en contradicciones que las destruyen todas.

A retratos los mas quiméricos, substituyamos los mas reales. Empecemos por el del General de la Compañia: para pintarlo á lo natural, pintémoslo segun el Instituto; mostremos que ninguna cosa representa en él este despotismo, bajo cuyos rasgos se ha presentado injustamente en los Tribunales, y ultrajado indignamente á los ojos de la Francia.

CAPITULO XXIV.

Del Despotismo del General.

LA Obediencia que los Jesuitas deben á su General, es la misma que la que dán á sus Superiores ordinarios. Ella se deriva de la misma fuente, es decir, del voto que han hecho: ella mira al mismo fin, esto es, al cumplimiento de los deberes, y conservacion de la subordinacion: ella debe tener el mismo carácter de perfeccion religiosa, es á saber, inmolar la voluntad toda entera, ser ciega de algun modo, extenderse á toda suerte de objetos, y poner á Jesucristo en lugar del Superior.

Ya hemos hecho ver las ventajas y aun la necesidad

de semejante obediencia (*), y tambien vindicado de las injurias con que se han atrevido á oprimirla (†). Nosotros hemos demostrado: 1.º que no es injuriosa al Ser Supremo, aunque ponga á Jesucristo en lugar del Superior; porque lo hace por espíritu de Religion y segun los consejos del Apóstol: 2.º que no es contraria á la seguridad de los Estados, aunque conforme el Instituto deba extenderse á todos los objetos ordenados por la regla y por la autoridad; porque segun él mismo, debe contenerse en todas las barreras puestas por la Religion y por las Leyes: 3.º que en nada viola los principios de la sana razon, aunque prohiba al parecer todo exámen; porque en la realidad lo manda, cuando es necesario para el acierto de la empresa, y solo lo prohíbe, cuando es nocivo á la prontitud de la ejecucion: 4.º que no vulnera por ninguna parte á la ley natural, aunque sacrifique la vo-

(*) Hemos hecho ver, que la obediencia mas perfecta es necesaria en toda Comunidad; y podriamos añadir, que es aun mas indispensable en la de los Jesuitas. El mismo Instituto dá la razon. La via de la violencia, dice, y el uso de los castigos corporales están desterrados de la Compañia; ¿en qué pues pararia, si se desterrase tambien la prontitud de la obediencia? ¿qué seria de unos Religiosos que no estando contenidos por la fuerza, tampoco lo estuviesen por la regla, ni por la autoridad? *Sublata enim ex Societate obediendi promptitudine, cum praecepti, ut dictum est, poenarumque usus, eo quod signum ipsum satis esse debeat, ordinarius non sit, in promptu nin irum est, quis tandem rerum nostrarum status futurus sit, animo prospicere.* De Obed. Cap. 4. § 8. Vol. II. pág. 297. Así el rigor de la obediencia nace en la Compañia de la suavidad del Gobierno. Esta razon, un poco mas explicada, formaria una Apología de la obediencia, tal cual se prescribe en las Constituciones.

(†) Véase el Capítulo X. pág. 66.

lunta enteramente; porque la inmola á la subordinacion y no á la esclavitud.

Esclavitud y Despotismo son términos relativos, que se entienden y explican el uno por el otro; sabiendo lo que es un Esclavo, se sabe lo que es un Déspota ().* Nosotros hemos demostrado, que la Esclavitud de los Jesuitas es una quimera: luego tambien lo es el Despotismo del General. Esta razon es decisiva. El Gobierno despótico, comparado con el del General de la Compañia, vá á darnos nuevas pruebas, que harán mas palpable la demostracion.

Coronado por el temor, el Déspota gobierna con la violencia; su cetro es la espada del furor; su trono el asiento de la crueldad; sus esclavos sus cortesanos; sus víctimas sus vasallos. El Instituto no dá al General esclavos, ni aun súbditos; porque quiere que solo tenga amigos é hijos; no lo rodea de víctimas, ni de cortesanos; porque quiere que los que lo rodean sean sus consejeros, y cooperadores (125); el cetro que fia á sus manos es el de la mansedumbre, y el trono á que lo eleva el de la caridad (124). Prohibe igualmente al Superior gobernar con violencia, y al súbdito obedecer por temor; el imperio del terror es diametralmente opuesto al suyo, y no tolera otro Despotismo, que el que ejercen sobre la confianza y el amor, el amor y la confianza (125) (*).

(*) Primer Informe al Parlamento de Rennes pág. 116.

(†) Si las Notas (125) que hemos reunido no fuesen mas que suficientes, para convencer á los mas preocupados, que

Un Déspota es un tirano que usurpa, ó un señor que oprime: el General de los Jesuitas ni ha usurpado su puesto, pues ha sido elevado á él por toda la Compañia, despues de haber jurado no colocar en él sino al mas digno (126); ni proclamado por todos los Jesuitas oprime á alguno; pues ninguno levanta contra él la voz de la queja ó de la rebelion. Luego lejos de ser un usurpador odioso, es un gefe legitimo; un padre benéfico, lejos de ser un opresor temido. ¿Qué apariencia, pues, tiene de Déspota?

¿Qué Déspota hay que no sacrifique á los suplicios, ó á lo menos no sepulte en un calabozo, al esclavo que intente substraerse de su imperio? ¿Y qué Jesuita hay, que teniendo razones justas, para romper el nudo sagrado, que lo liga al General, no pueda hacerlo con su aprobacion?

La casualidad del nacimiento, ó la violencia de la conquista, pueden solos atar los hombres al carro del Despotismo. Los Jesuitas no han nacido súbditos del General, ni este los ha arrancado del seno de su familia. Ellos se sujetan voluntariamente á su autoridad, despues de haberla experimentado por mas

el espíritu del Instituto es un espíritu de caridad totalmente opuesto al del despotismo, añadiríamos lo que exige el Instituto á los que se han de elevar á los cargos de Superiores: entre los capítulos de informacion, que quiere se hagan, para hacer juicio, si son á propósito para el Gobierno, hay uno sobre la suavidad *de mansuetudine*, y otro sobre la caridad y bondad para con los súbditos. *De charitate et suavitate erga subditos. Cap. Informat. 4. et 6. Vol. II. pág. 271.*

de quince años; que son quince pruebas, de que su autoridad no es despótica. Es una verdad igualmente testificada por la experiencia, y reconocida por todos los Legisladores filósofos, que cuanto mas despótico es un Gobierno, tanto menos afecto se está á él. Los Jesuitas pasan, por ser tan adheridos á su estado, como los antiguos Romanos lo estaban á su Patria (*): luego el Gobierno de los Jesuitas debe tenerse, yá que no por tan republicano como el de este pueblo célebre, á lo menos por tan poco despótico.

El reino del Despotismo siempre fué el de la confusión; porque el capricho no tiene reglas sino ímpetu; en la Compañía todo está reglado por el Instituto, ó por el uso: el Despotismo es el reino de la inestabilidad; porque el imperio del Déspota nunca es sino el de la pasión que se apaga, del carácter que varía, del favorito que cambia, del hombre que bien pronto es substituido; nada hay arbitrario ni mudable en la autoridad del General, el Instituto lo sujeta á leyes estables y ciertas; el hombre varía, la ley siempre es la misma. El Despotismo, en fin, es el reino de la inacción y de la ignorancia; porque ¿cual es la vigilancia de un Sultán? La de su Visir: ¿cual la extensión de sus ideas? Las de su Diván. El General de los Jesuitas reparte su tiempo entre los deberes de su estado y los de su empleo; está obligado á hacer y observar sin cesar; á practicar y hacer

(*) Segundo Informe al Parlamento de Rennes pág. 14.

que lo sean las leyes del Instituto; á presidir á la marcha y á los movimientos de su Compañía; á trasladarse en espíritu á las diferentes regiones; á dirigir una mirada imparcial sobre las necesidades de cada uno de sus súbditos; á dar oído igualmente atento á sus peticiones y á sus quejas; á examinar los que se deben colocar ó deponer; á informarse de las buenas prendas, para recompensarlas con justicia; de las malas, para corregirlas con acierto; de los talentos y fuerzas, para proporcionar los empleos y los trabajos: á contener el mal en sus principios; proveer los medios cuando son necesarios; ahogar las disensiones que podrian nacer; precaver los abusos antes que se introduzcan; hacer en todo conocer y seguir el espíritu de la Regla; amar y estimar el Cuerpo; respetar y servir al Público; cultivar y extender las Letras; reinar y propagar la Religion. Tal es la vida del General (*); si la mudáre, quiere el Instituto que tambien á él lo muden (127). ¿Pues qué Déspota es aquel, que está obligado á hacer felices á todos sus súbditos, so pena de no tenerlos? ¿Qué Déspota, para quien el empleo de mandar es una carga cien veces mas penosa, que el de obedecer? ¿Quién querria ser Déspota con esta condicion?

Busquese un Déspota, que no haga servir su despotismo á sus placeres y comodidades: no obstante, el General de los Jesuitas no puede aumentar sus posesiones.

(*) Véase el cap. III. y VI. de la nona parte de las Constituciones.

siones, ni extender su bien estar. Seis Jesuitas con nombre de Asistentes están nombrados por la Compañía para arreglar su alimento y vestido, añadir ó quitar á su gasto, segun los tiempos y necesidades (128).

Que se nos dé un Déspota, que quiera tolerar continuamente á su lado un monitor. Sin embargo, el General de los Jesuitas está forzado á sufrir uno, que escogido por la Compañía, observe su conducta, alumbre sus pasos, le advierta sus defectos, le exponga sus deberes y no pueda en conciencia disimularle nada (129).

Solicítese un Déspota, que no se arrogue el derecho de propiedad, el de posesion, y algunas veces el de enagenar: el General de los Jesuitas no tiene ni el derecho de enagenacion, ni el de posesion, ni el de propiedad. Nada es suyo: los bienes de la Compañía pertenecen á ella; todos sin excepcion están vinculados á la Comunidad, y son inseparables de la Casa que los posee (150). Nada es para él: lo que las Constituciones de muchos Ordenes religiosos conceden á sus Generales, las de los Jesuitas lo niegan al suyo; no tiene ni fondos, ni rentas, ni pensión anual. Ninguna cosa está á su disposicion sino los bienes que el donador dejase libres á la Compañía, sin destinarlos á lugar ú objeto determinado. En virtud de esta excepcion que autoriza la ley, puede el General disponer de estos bienes; ¿pero de qué modo? Aplicándolos á alguna Casa, que no sea la que él habita; jamás puede él disponer de otra ma-

nera. Por lo respectivo á los bienes de donacion y fundacion, adquiridos, anexos, vinculados é incorporados á una Casa, solo puede permitir el General que se enagenen por una evidente utilidad, ó por una necesidad notoria; pero no puede enagenarlos él mismo, porque el Instituto se lo prohíbe expresamente. ¿A qué, pues, se reduce la autoridad de este Déspota supremo respecto de lo temporal? A la que ejercita un Tutor sobre los bienes de su pupilo, de los cuales no es dueño, sino ecónomo; administrador, no propietario: tiene la superintendencia y no la disposicion: mándasele poner los ojos en ellos, pero se le prohíbe llegar las manos (151).

Resumamos: ¡El General de los Jesuitas Déspota! ¡El que de ningún bien puede determinar, sin licencia de la Compañía, ni de sus súbditos, sino del modo dispuesto por el Instituto! ¡El que no puede disponer, ni aun de sí mismo y de lo que le toca! El que tiene sobre sí un pedagogo vigilante, que lo observa sin cesar. ¡Aquel, á quien perpetuamente se exige instruccion y actividad! ¡cuyo imperio no está fundado sobre el capricho, la confusion, ni el miedo; sino en la regla, en el orden, en el amor! Algunos han conocido tan bien la extravagancia de esta acusacion, que les ha parecido deber substituir al término de Déspota el de Monarca.

No nos detendremos en advertir, cuán indecente debe parecer á los ojos de toda la Europa, que Franceses criados en la Monarquia mas brillante, antigua

y venturosa; Franceses, que viven debajo del Monarca mas humano, moderado y equitativo, hagan un delito á los Jesuitas de estar sujetos á un gobierno Monárquico. Tampoco nos detendremos en ponderar las ventajas inestimables anexas á tal gobierno; porque se nos responderia sin duda que no se impugna el régimen de la Compañia por ignorancia de esas ventajas, sino porque no se introduzca una Monarquia extranjera en la Monarquia nacional (*); como si suponiendo el gobierno de los Jesuitas perfectamente monárquico, se siguiera de esto, que fuese un gobierno formidable; como si aun cuando el General fuera tan insensato, que formase proyectos de ambicion, pudiese convertirse en tan poderoso para realizarlos; como si la obediencia de los Jesuitas á su General se extendiese fuera del círculo de las cosas espirituales; como si al menor movimiento de la Compañia, no fuese todo Soberano dueño de aniquilarla en sus Estados; como si por otra parte la autoridad del General fuera monárquica en toda la extension de la palabra.

¿Qué es una autoridad monárquica en toda la plenitud de su significado?

Una autoridad legislativa, absoluta, independiente, perpetua. El General de la Compañia bien puede hacer algunas ordenanzas; pero no puede dictar ni abrogar ninguna ley (152): luego su autoridad no es legislativa. El General de los Jesuitas lo puede todo para edificar, y nada para destruir (155): luego

(*) Segundo Informe al Parlamento de Rennes, pág. 65.

su autoridad no es absoluta. El General de los Jesuitas está sujeto al Papa en lo espiritual, á los Príncipes en lo temporal, á la Congregacion general en todo lo que toca á su persona y lo que mira esencialmente á la Compañia; luego su autoridad no es independiente. El General de la Compañia, aunque de por vida, puede ser depuesto por muchos capítulos señalados en el Instituto; y las manos mismas que lo han revestido de un poder legítimo, pueden desnudarlo de él (154): luego su autoridad no es perpetua; si pues ella no es perpetua, ni independiente, ni absoluta, ni legislativa; luego no es monárquica en toda la extension de este término: el General de los Jesuitas nada tiene de lo que constituye un Monarca absoluto, y aun tiene menos de lo que distingue á un poderoso.

Lo que distingue á un Monarca poderoso es el aparato de la grandeza, el espectáculo de la opulencia, la abundancia de las delicias. La naturaleza, y el arte están á sus órdenes: una y otra vuelan á su voz de la extremidad del universo, y vienen á derramar á manos llenas sobre su mesa y en medio de sus Palacios todas sus preciosidades: millares de guardias lo defienden, una multitud de cortesanos lo rodea: todo imprime al rededor de su persona la magestad del cetro y el esplendor de la gloria. ¿Es esta la imagen del General de los Jesuitas? Hágase juicio por el retrato que ha formado de él un Escritor, que tuvo ocasion de verlo y de pintarlo.

„Solo, dice, aislado, casi siempre ocupado en escri-
 „bir, el General de los Jesuitas, ni aun tiene lumbre
 „en su cuarto en invierno, y en los mayores frios ape-
 „nas templa su antecámara un brasero; algunas sillas
 „viejas, algunos libros piadosos, unas estampas, tal cual
 „cuadro, estos son todos sus muebles; un gabinete pa-
 „ra trabajar, un oratorio para decir Misa (*), son todas
 „sus salas; cuando vá á la Audiencia del Papa, ó á
 „visitar algunos Cardenales, es necesario que algun
 „Señor Romano quiera prestarle una carroza; una
 „silla de dos asientos de reserva para la quinta de Cas-
 „tel Gandolfo, este es todo su equipage. El primer
 „asiento en el Refectorio, es la única distincion que
 „goza. No tiene ni fondos, ni renta, ni mesa parti-
 „cular, ni pensión anual: así es que no tiene criados
 „que pagar, ni casa que mantener, ni otra clase de
 „gasto que hacer. Dos Hermanos Coadjutores para
 „servirlo, cuatro Secretarios para responder á las car-
 „tas, un Asistente de cada nación, para ayudarlo con
 „sus consejos, un Monitor, que es testigo de su con-
 „ducta y vela sobre sus pasos, es toda su corte. No
 „tiene otra distincion, aparato, ni consideracion, que
 „la que le aseguran en su Orden el respeto á su au-
 „toridad, el amor que se tiene á su persona, y la ve-
 „neracion debida á sus virtudes (†).”

Luego el nombre de Monarca no es el propio y
 distintivo del General de la Compañía, sino el de Cabe-

(*) El aposento donde murió San Ignacio.—T.

(†) Papel titulado: *Coup-d'oeil*.

za. ¿Pues de dónde viene, que no cesan de darle el
 primer nombre? De que se confunden los nombres,
 siempre que se confunden las ideas; de que siempre
 se han confundido los dos objetos meaos expuesto á
 serlo, la unidad y perpetuidad de Cabeza, la unidad
 y perpetuidad de autoridad.

El designio del Fundador de los Jesuitas era su-
 jetarlos á una Cabeza sola. ¿Por qué? Porque pi-
 diendo la naturaleza de sus votos y de sus empleos,
 que se mudasen de una casa á otra, de una provincia á
 otra, y de un reino á otro, era indispensable que un
 Jesuita solo presidiese á todos los Jesuitas esparcidos
 en las varias casas, provincias y reinos. Porque si
 ellos tuvieran tantas Cabezas, como reinos, provin-
 cias y casas, tendrian otros tantos Superiores contra-
 rios, de los cuales uno los llamaria á las riberas del
 Tiber; otro á las del Sena, otro á las del Danubio;
 uno los querria encadenar en la prision de las aulas,
 otro en el tribunal de la penitencia, éste en el púlpi-
 to, aquel en las misiones; porque de la contrariedad de
 los órdenes hubiera resultado su inutilidad: de la de
 éstos la de los buenos sugetos: y de aquí el empleo
 de los malos; porque la multitud de los Gefes traeria
 consigo la de los caprichos, la de las pretensiones, la
 de las contiendas, la de los cismas, y las de Com-
 pañías; porque divididas así, las Comunidades parti-
 culares empezarian á destruir el Cuerpo, y acabarían
 destruyéndose ellas mismas unas despues de otras: se-
 mejantes á aquellas fuentes, que unidas forman un rio,